



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 194 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 09 JUL. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0011654, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 385-2023-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 385-2023-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra elaboración de expediente técnico del saldo de obra, según términos de referencia, del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Aymaña del Centro Poblado de Aymaña del Distrito de Corani – Provincia de Carabaya – Departamento de Puno";

Que, con fecha 09/05/2024, se otorgó la buena pro al postor CESAR EDWIN GUERRA RAMOS. La buena pro otorgada quedó consentida el 16/05/2024;

Que, la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en fecha 05/06/2024, mediante Informe N° 1894-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, remite el contrato elaborado, a la Gerencia General Regional, para efectos de su suscripción;

Que, la Gerencia General Regional, mediante Memorando N° 000676-2024-GRP/GGR de 05 de junio de 2024, observa el hecho que para efectos del perfeccionamiento del contrato, el postor adjudicado con la buena pro, no presentó los documentos mencionados en el literal m) "Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave" Siendo devuelto el expediente de contratación a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para su pronunciamiento sobre posibles vicios de nulidad y/o conservación del acto;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 2192-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección. Adjudicación Simplificada N° 385-2023-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra elaboración de expediente técnico del saldo de obra, según términos de referencia, del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Aymaña del Centro Poblado de Aymaña del Distrito de Corani – Provincia de Carabaya – Departamento de Puno"; retrotrayéndolo a la etapa del trámite de perfeccionamiento de contrato;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente: En las páginas 18 y 19 de las Bases Integradas, literal m), de la Adjudicación Simplificada N° 385-2023-CS/GR PUNO-1, se establece como requisito para perfeccionar el contrato, que el postor adjudicado, presente Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave;

Que, el postor adjudicado GUERRA RAMOS CESAR EDWIN, no acreditó la experiencia requerida del personal clave propuesto como i) Jefe de Proyectos, y ii) Especialista en Equipamiento, lo que no fue observado en su oportunidad por el área de contratos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por lo tanto, no fue materia de subsanación,

Que, al respecto, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, artículo 139, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, los documentos del procedimiento de selección y los documentos enumerados en el artículo en mención;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 194 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 09 JUL. 2024



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. Nº 234-2022-EF, en su artículo 141, regula los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.



(...)

Que, al respecto, la Opinión Nº 064-2023/DTN, en su numeral 2.2.5., señala: "... debe indicarse que, el artículo 139 y el artículo 141 del Reglamento establecen los requisitos y el procedimiento y los plazos para perfeccionar el contrato, respectivamente, de tal manera que, no debería perfeccionarse un contrato y, en consecuencia, el contratista no podría iniciar con la ejecución de este, si es que no cumple con la presentación de todos los requisitos para tales efectos. En conclusión, un contrato celebrado al amparo de la normativa de contrataciones del Estado solo puede perfeccionarse (y tener validez) cumpliéndose con el procedimiento y los requisitos prescritos en los artículos 139 y 141 del Reglamento";



Estando a la precisión establecida en la Opinión Nº 064-2023/DTN, es necesario que el postor cumpla con presentar toda la documentación establecida en las Bases para perfeccionar el contrato, cumpliendo con los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 139, y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, también es deber de la Entidad, el de otorgar un plazo al postor ganador de la buena pro, para que en vía de subsanación de observación, pueda presentar la documentación omitida para la suscripción del contrato;



Que, el área de contratos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, entre las observaciones a la documentación presentada por el postor CESAR EDWIN GUERRA RAMOS, comunicada mediante Carta Nº 252-2024-GR PUNO/ORO/OASA/ZNCHA, no incluyó la falta de presentación por parte del postor, de la documentación relativa a i) Jefe de Proyectos, y ii) Especialista en Equipamiento, por no haber sido advertida dicha omisión en la primera revisión de la documentación, con lo que se ha privado al postor CESAR EDWIN GUERRA RAMOS, de la oportunidad de subsanar dicha omisión, con lo que se ha incurrido en contravención del artículo 141, numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, a través de la Carta Nº 197-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WHCM, se ha puesto en conocimiento del postor CESAR EDWIN GUERRA RAMOS, la pretensión de nulidad del procedimiento de selección, dicho postor no absolvió el traslado;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 194 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 09 JUL, 2024

REGION PUNO

Que, mediante Informe Legal N° 000288-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 385-2023-CS/GR PUNO-1, retrotrayéndolo hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato.

Estando al Memorando N° 000676-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Memorando N° 000325-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Memorandum N° 190-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 329-2024-GR-PUNO/ORA-OASA-C-ZNCHA, de la Especialista en Contratos – OASA, Carta N° 197-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, Informe N° 2192-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000249-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000288-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 017589-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR nulidad de oficio del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 385-2023-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra elaboración de expediente técnico del saldo de obra, según términos de referencia, del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Aymaña del Centro Poblado de Aymaña del Distrito de Corani – Provincia de Carabaya – Departamento de Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión 1.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL